



RESOLUCIÓN N° -0000447 DE 2008

29 JUL 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL CENTRO DE SALUD DE PIOJO”.**

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, Artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 63 con fecha de factura marzo 17 de 2003, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2002 y diciembre 31 de 2002 por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$176.334.00), con fecha limite de pago abril 17 de 2003, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 137 con fecha de factura septiembre 30 de 2003, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2003 y junio 30 de 2003 por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$188.658.00), con fecha limite de pago octubre 30 de 2003, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 207 con fecha de factura abril 30 de 2004, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2003 y diciembre 31 de 2003 por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$188.664.00), con fecha limite de pago mayo 30 de 2004, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 270 con fecha de factura septiembre 30 de 2004, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2004 y junio 30 de 2004 por valor de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$200.910.00), con fecha limite de pago octubre 30 de 2004, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.



RESOLUCIÓN N° 0000447

DE 2008



**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL CENTRO DE SALUD DE PIOJO”**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 619 con fecha de factura marzo 1 de 2007, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2006 y diciembre 31 de 2006 por valor de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$114.634.00), con fecha limite de pago marzo 30 de 2007, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 759 con fecha de factura febrero 21 de 2008, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2007 y diciembre 31 de 2007 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUTROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$245.418.00), con fecha limite de pago marzo 30 de 2008, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que según oficio de último requerimiento de fecha 29 de enero de 2008, el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., citó al CENTRO DE SALUD DE PIOJO identificado con NIT N° 890.101.994-9, con el fin de que realizara el pago de dicha obligación, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Que según certificado, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, EL CENTRO DE SALUD DE PIOJO identificado con NIT N° 890.101.994-9, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – la suma total de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.114.618.00), por concepto de tasa retributiva.

Que en merito de lo anterior nos encontramos ante una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que el CENTRO DE SALUD DE PIOJO identificado con NIT N° 890.101.994-9, tiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.114.618.00), por concepto de tasa retributiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado del CENTRO DE SALUD DE PIOJO.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.





RESOLUCIÓN N° 0000447

DE 2008

29 JUL 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL CENTRO DE SALUD DE PIOJO”**

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ**  
Director General

*[Handwritten signature]*  
Elaboro: Carlos José Aponte Morón, Jucicante  
Proyectó: Aniano Glesias Viloria, Prof. Esp.  
Revisó: Ayda Luz Campo Pernett, Asesora de Dirección

